

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **12 DE DICIEMBRE DE 2022** se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 13 de diciembre de 2023
TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 14, 15, 16, 19 de diciembre de 2022; 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 2023; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 de febrero de 2023

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó la notificación de la parte demandada.

En la fecha, **18 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE EFIGAS - FODEFIGAS
DEMANDADO: ANDRÉS FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA
RADICADO: 170014003010-2022-00620-00

Auto interlocutorio No. 408-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **12 DE DICIEMBRE DE 2022**, se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada en debida forma y bajo las ritualidades del artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **15 DE FEBRERO DE 2023**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso se encuentran acreditados en su totalidad, siendo

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **EJECUTIVO**, adelantada por **FONDO DE EMPLEADOS DE EFIGAS - FODEFIGAS** identificada con número de identificación tributaria **810.002.436-5** y en contra de **ANDRÉS FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA** con cédula de ciudadanía No. **75.146.963**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- (i) El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs, o cualquier otro título bancario, que el demandado ANDRÉS FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA, con cédula Nro. 75.146.963, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida.

Parágrafo. Comuníquese esta decisión a los correos electrónicos de las respectivas entidades bancarias, solicitando la cancelación del oficio en mención.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 061 del 19 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c7da91ccc2cb4ced73c9292cf594921dc918594552a5269755b922747a1f05**

Documento generado en 18/04/2023 02:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>